



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, julio once (11) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de la sociedad JPL SERVICIOS S.A.S. - NIT. 900.779.389-8 contra la sociedad D&M PLOMERÍA Y REDES CONTRA INCENDIOS S.A.S. - NIT. 900.826.995-3. Radicación: 41001418900420230048900.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva propuesta por la sociedad JPL SERVICIOS S.A.S. contra la sociedad D&M PLOMERÍA Y REDES CONTRA INCENDIOS S.A.S., se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No se adjuntó la factura No. 4240. (Artículo 83, numeral 3° del Código General del Proceso).
2. Deberá adjuntar la factura No. 4119 y la factura No. 4240 en un formato que permita la lectura del respectivo código QR, para verificar la información registrada en la representación gráfica de cada uno de los títulos valores.
3. Deberá aclarar por qué se indica que las facturas fueron aceptadas tácitamente, a pesar de que el reporte de validación de la factura No. 4119 señala que no ha sido aceptada ni tácita ni expresamente.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva propuesta por la sociedad JPL SERVICIOS S.A.S. contra la sociedad D&M PLOMERÍA Y REDES CONTRA INCENDIOS S.A.S.



SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA para actuar en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ  
Jueza

J.D.Q.C.